El campo es de todos

Minagricultura

Acceso a tierras PARA MUJERES INDÍGENAS

Serie *Mujeres Rurales* acceso a tierras y formalización de la propiedad rural

Agencia Nacional de Tierras

Acceso a tierras para mujeres indígenas

Serie de metodologías para Mujeres Rurales:
Acceso a Tierras y Formalización de la Propiedad Rural
Publicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

Presidencia de la República de Colombia

Presidente de la República	**Iván Duque Márquez**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural	**Rodolfo Enrique Zea Navarro**

Agencia Nacional de Tierras

Directora General	**Myriam Carolina Martínez Cárdenas**
Director de Acceso a Tierras	**Juan Manuel Noguera Martínez**
Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	**William Gabriel Reina Tous**
Director de Gestión Jurídica de Tierras	**Julia Elena Venegas Gómez**
Director de Asuntos Étnicos	**Juan Camilo Cabezas González**

Elaborado por

Equipo de Mujer Rural – Dirección General
María Camila Ramírez Pedreros
Nadia Kahuazango Heredia

Gestión del Conocimiento – Dirección General
Mariane Dulima Mayorga Molina
Julián Darío Castillo Ortiz

Equipo de Comunicaciones

Diseño y diagramación **Jenny Angélica Ramírez Jácome**
Fotografía **José Manuel Barros Weffer**

ISBN Impresión **978-628-95066-0-0**
ISBN Digital **978-628-95066-1-7**
Impresión **OPR Digital S.A.S.**
Mayo de 2022

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (601) 518 5858
www.ant.gov.co

Contenido

Presentación de la serie.....5

Resumen.....6

Las mujeres Indígenas: sabiduría, tradición y amor por la tierra.....8

Derechos de las mujeres indígenas.....10

¿Cómo funciona el acceso a tierras para comunidades indígenas?.....13

¿De qué se trata cada uno de estos procesos? ¿Cómo se diferencian?.....14

¡Recuerde que este procedimiento no tiene ningún costo!.....19

Conozca algunas historias de resguardos indígenas.....20

Ejemplo de solicitud de oficio por la comunidad indígena.....22

Glosario.....25

Abreviaturas.....28

Marco normativo y bibliografía.....29

Glosario.....25

Presentación de la serie

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de tierras de la nación y encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), reconoce las brechas de género que existen en el uso y tenencia de la tierra en el campo colombiano, por lo que ha venido identificando y adoptado medidas estratégicas, entre estas, acciones afirmativas, que propendan en las mujeres rurales el conocimiento de sus derechos patrimoniales y el autoreconocimiento como sujetos políticos con participación e incidencia en el desarrollo rural.

La Serie Mujeres Rurales: ***Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural***, se configura como una herramienta pedagógica que permite a las mujeres rurales (Campesinas; Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras (NARP); e Indígenas) conocer los procesos y procedimientos de la entidad para el acceso a la tierra y formalización de la propiedad rural. En este sentido, desde la ANT, se cree firmemente en el fortalecimiento de los conocimientos y las capacidades de la ciudadanía, como una estrategia pedagógica de la entidad que permite a las comunidades, y en particular las mujeres, exigir sus derechos.

Es así como, la Serie Mujeres Rurales: ***Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural***, se suma a otras herramientas de la entidad, como el Lineamiento para el Fortalecimiento de la Mujer Rural y el Protocolo de Trato Digno, para que los servidores públicos (funcionarios y contratistas) y colaboradores, mejoren su relacionamiento con las mujeres rurales y puedan responder de manera asertiva a sus necesidades e inquietudes.

Cada cartilla de la serie cuenta con un glosario de conceptos básicos, la explicación de los procesos y procedimientos de las diferentes dependencias misionales de la entidad.

Finalmente, agradecemos a los servidores públicos (funcionarios y contratistas) de la ANT, y en especial, a las mujeres rurales que han participado en la implementación del Lineamiento para la estrategia del Fortalecimiento de la Mujer Rural, debido a que en estos espacios de fortalecimiento se propició la elaboración de esta Serie.

Myriam Carolina Martínez Cárdenas
Directora General de la Agencia Nacional de Tierras

Resumen

Esta cartilla tiene como objetivo que las mujeres indígenas conozcan los procedimientos de constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, que adelanta la ANT, en cabeza de la Dirección de Asuntos Étnicos, en el marco del Decreto 1071 de 2015, que determina la hoja de ruta para que las comunidades indígenas puedan acceder a tierras. De esta manera, se configura como una hoja de ruta para la actuación de la ANT que favorecerá el conocimiento y apropiación de estos procedimientos en las mujeres rurales para reconocer sus derechos en relación con el uso y la tenencia de la tierra.

Además, esta cartilla sirve como insumo para que los servidores públicos desarrollen sus intervenciones en territorio y lleven un mensaje unificado a las mujeres con respecto a la titulación colectiva, en pro de afianzar el relacionamiento entre las comunidades de la ruralidad y la institucionalidad.

Este documento está estructurado en cuatro partes: en primer lugar, se presenta una descripción de las mujeres indígenas, su sabiduría, tradición y relación con la tierra, y seguido de esto, se enuncian sus derechos.. Posteriormente, se describen de manera explicativa los procedimientos que permiten a las comunidades indígenas acceder a la tierra y finalmente, se presenta un glosario con los conceptos claves.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Las mujeres indígenas: sabiduría, tradición y amor por la tierra

Las mujeres indígenas cumplen un rol fundamental dentro de sus comunidades, dinamizando la cultura y la economía. De ellas brota la vida, son promotoras de saberes de sus pueblos y a través de las artesanías contribuyen a la economía de sus comunidades (Rodríguez, 2017).

También se preocupan por el respeto del derecho a sus territorios, ya que es allí en donde practican sus saberes ancestrales, sus tradiciones y donde su cosmovisión toma sentido.

Para ellas, la tierra es vida y amor, porque a partir de esta surgen los alimentos que les permiten garantizar la seguridad alimentaria de su pueblo y practicar la medicina ancestral.

¿Sabías qué?

Según cifras del DANE (2019), en Colombia 1.905.617 personas se auto reconocen como indígenas, de las cuales el 50.1% son mujeres. Así pues, en nuestro país existen aproximadamente 954.714 mujeres indígenas ¡Más personas de las que habitan en departamentos como Quindío, Chocó o Casanare!

¿Las mujeres indígenas, también son mujeres rurales?

¡Sí, las mujeres indígenas son mujeres rurales!, y aquí se aplica el término de interseccionalidad en el cual una mujer puede tener varias identidades: el ser indígena y el ser rural.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Teniendo en cuenta que:

- Según la Ley 731 de 2012, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, las define como “Toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información del estado o no es remunerada”.

- Las mujeres indígenas en su mayoría habitan predios rurales y desarrollan sus proyectos de vida a partir de la cosmovisión de su comunidad.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Derechos de las mujeres indígenas

A continuación, se presentan los derechos asociados a la tenencia de la tierra por parte de mujeres rurales. Recuerde que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos, por lo cual el Estado debe promover acciones para su garantía, protección y goce efectivo de estos derechos.

Constitución Política de Colombia

Artículo 64

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Ley 21 de 1991

Por medio del cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

Artículo 1

Los hombres y mujeres de los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; de igual manera, hombres y mujeres de estos pueblos, deben gozar de igualdad de oportunidades.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Artículo 63

Las tierras comunales de grupos étnicos y, las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 14

Se debe reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Igualmente, los gobiernos deben realizar acciones para garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Ley 160 de 1994

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Artículo 85

La ANT tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de la superficie indispensable que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la construcción de resguardos indígenas.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Artículo 14

Las mujeres tienen derecho a:

- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.
- Beneficiarse de los programas de seguridad social.
- Participar en todas las actividades comunitarias.
- Obtener acceso a créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización, a las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, el transporte y las comunicaciones.

Ley 731 de 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Artículo 26

En los procedimientos de adjudicación de predios de la reforma agraria que permitan la participación en la toma de decisiones, deben intervenir tanto hombres como mujeres para garantizar la transparencia o igualdad de condiciones.

Foto: José Manuel Barros Weffer

¿Cómo funciona el acceso a tierras para comunidades indígenas?

En Colombia, históricamente los pueblos indígenas habitan en territorios rurales denominados resguardos, pero ¿de qué se trata?.

Son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva pueden gozar de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Artículo 21).

El Decreto 2164 de 1995, establece que los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas. De acuerdo con los artículos 63 y 329 de la Constitución Política son:

- Inalienables: que no se pueden enajenar, trasmitir, ceder o vender.
- Imprescriptibles: es decir que no se pierde la vigencia sobre el derecho de tenencia sobre la tierra.
- Inembargables: no puede ser embargado.

¿Sabías qué?

Existen aproximadamente 770 resguardos indígenas en Colombia

¿Cómo interviene la Agencia Nacional de Tierras en este proceso?

La ANT tiene entre sus funciones dotar de tierras a las comunidades étnicas, es por esto que a través de la Dirección de Asuntos Étnicos de la entidad se desarrollan los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas que se regulan mediante el Decreto 1071 de 2015.

¿De qué se trata cada uno de estos procesos? ¿Cómo se diferencian?

Constitución del resguardo indígena

Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas, en los siguientes casos:

1. Poseen tierras sin título de propiedad.
2. Cuando no hay posesión total o parcial de las tierras ancestrales.
3. Cuando por circunstancias ajenas a su voluntad han migrado de su territorio. Si este es el caso, la constitución del resguardo se puede hacer en la zona de origen si así lo solicita la comunidad.

Ampliación del resguardo indígena

Procedimiento mediante el cual un resguardo indígena que ya está constituido es ampliado debido a las siguientes razones:

- Las tierras ya otorgadas son insuficientes para el desarrollo económico y cultural de la comunidad o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.
- Cuando en el resguardo indígena no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituye su hábitat.

Saneamiento del resguardo indígena

Procedimiento por medio del cual la ANT adquiere o expropia las mejoras que quedaron incluidas en el área de un resguardo indígena constituido. En otras palabras, este procedimiento garantiza que exista seguridad jurídica sobre el territorio colectivo; por ejemplo, que exista una escritura y que no haya falsa tradición sobre el predio.

Restructuración del resguardo indígena

Actuación administrativa mediante la cual la ANT estudia la situación de la tenencia de la tierra en los resguardos de origen colonial o republicano, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

Según la diferenciación anterior entre estos procedimientos, la siguiente imagen contiene la hoja de ruta para la implementación de los mismos, sustentada en el Decreto 1071 de 1995

A continuación, se describe cada uno de los pasos:

Paso 1. Solicitud de oficio

La comunidad indígena interesada a través de su cabildo o autoridad nacional, debe enviar un oficio a la ANT para dar inicio al trámite. La comunicación puede ser enviada por el Ministerio del Interior o de otra entidad pública. En la página 22 de esta cartilla usted puede consultar un ejemplo de solicitud.

Nota: si la solicitud es de constitución o ampliación del resguardo se deberá acompañar de información básica relacionada con la ubicación, vías de acceso, croquis del área pretendida y el, número de familias.

Paso 2. Análisis de la solicitud con base en la posesión o necesidad de la tierra

La ANT revisa la solicitud y verifica la priorización de la misma de acuerdo con los compromisos asumidos por el gobierno nacional en diferentes instancias de concertación. Con este análisis la ANT puede optar por dar inicio al procedimiento administrativo.

Paso 3. Apertura del expediente

La ANT creará un expediente que contenga todas las diligencias administrativas correspondientes y las comunicaciones recibidas relacionadas con dicha solicitud.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Paso 4. Auto que ordena la visita

La ANT mediante la Dirección de Asuntos Étnicos emitirá un documento en el cual se ordena la visita para realizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.

Igualmente, la entidad debe comunicar a la comunidad que realizó la solicitud, a las comunidades campesinas que tengan influencia sobre esa zona y al Procurador Delegado para los Asuntos Ambientales y Agrarios el auto que ordena la visita.

Tenga en cuenta que, en caso de tratarse de una ampliación, se realiza una comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitándole que realice el pronunciamiento sobre la verificación y cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en el resguardo que es objeto a intervenir.

Paso 5. Acta de visita

Durante la visita a la comunidad o resguardo indígena se realiza el levantamiento de información que permite la elaboración de un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. Igualmente, durante la visita se realiza el levantamiento topográfico para determinar el área a legalizar.

Durante la visita se deben elaborar a las debidas actas.

Paso 6. Elaborar estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras

A partir de la información recopilada durante la visita a la comunidad, se elabora el documento de estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

Así mismo, en este punto se verifican los planos y se elabora la redacción de linderos del área a legalizar como resguardo indígena, para validar que cumplan con las normas técnicas establecidas

Foto: José Manuel Barros Weffer

Foto: José Manuel Barros Weffer

Paso 7. Remitir expediente de constitución al Ministerio del Interior

La ANT le envía un oficio al Ministerio del Interior con el expediente de constitución del Resguardo indígena, el Ministerio tendrá 30 días calendario para emitir un concepto. Si no responden durante este periodo, se entenderá que el concepto es favorable y la ANT solicitará al Ministerio la devolución del expediente.

Paso 8. Revisión jurídica del expediente ANT

La ANT realiza una revisión jurídica para asegurarse de que se cumpla lo estipulado en el Decreto 1071 de 2015 y tiene la tarea de emitir un concepto de viabilidad.

Paso 9. Presentación y aprobación de Proyecto de Acuerdo ante el Consejo Directivo de la ANT

El procedimiento de legalización de tierras a las comunidades indígenas es presentado ante el Consejo Directivo de la Entidad, quien debe revisarlo y aprobarlo si es el caso.

Paso 10. Publicación, notificación y registro

Finalmente, la entidad remite la decisión sobre la legalización de tierras a comunidades indígenas al representante legal de la comunidad y a las organizaciones campesinas con influencia en el área, y se procede a publicar en un diario oficial el acuerdo de legalización de tierras.

Foto: José Manuel Barros Weffer

¡Recuerde que este procedimiento no tiene ningún costo!

¿Qué pasa si alguien se opone a la formalización de las tierras para las comunidades étnicas?

Es importante aclarar que durante el procedimiento la ANT se encarga de:

Subsanar cualquier nulidad, es decir corregir las irregularidades que se hayan presentado durante el procedimiento.

Adelantar gestiones para la adecuada resolución de oposiciones, como por ejemplo espacios de concertación.

Conozca algunas historias de resguardos indígenas

La mujer indígena, como generadora de vida y figura de liderazgo dentro de los pueblos originarios, ha demostrado que puede encaminar avances frente a los procesos de formalización.

El caso del Resguardo Indígena Kwe´sx Yu kiwe

El Resguardo Indígena Kwe´sx Yu ´ kiwe del pueblo Nasa, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, viene adelantando acciones en un proceso de ampliación para la comunidad.

Se constituyó en el año 2019, dado que la comunidad hace parte de un proceso de restitución de tierras. El 5 de agosto de 2019 se formaliza el resguardo y se avanza con la ampliación del mismo.

La gobernadora adelantó el seguimiento de la solicitud presentada en 2019 y la concertación de la visita a territorio, que fue realizada en marzo de 2021, y como máxima autoridad viabilizó la visita a satisfacción en términos logísticos, acompañamiento en campo y la entrada al territorio

- El levantamiento de información permite la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra para la formalización.

El caso del Resguardo Indígena Gran Tescual

El Resguardo Indígena Gran Tescual del Pueblo Pasto del municipio de Puerres, departamento de Nariño, ha avanzado con el proceso de constitución. Este es un territorio de carácter ancestral denominado por los pastos como 'Atuc Zara'.

La comunidad presentó la solicitud en el año 2011. En el 2012, se realiza una visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra. En el 2016, se logró la consolidación inicial del mismo y se remitió al Ministerio del Interior con el fin de tener el concepto favorable y fue necesario explicarle a la comunidad el proceso de formalización dadas las inquietudes de los comuneros. En el 2018, se realizó una visita del componente topográfico, se hizo solicitud de alcance del concepto favorable en 2020, el cual fue obtenido y se presentó al Consejo Directivo de la ANT.

Dentro de las acciones realizadas por la gobernadora durante los mandatos de los periodos 2020 y 2021, se realizó el seguimiento y articulación con la Agencia Nacional de Tierras para la culminación del proceso de formalización de constitución.

Se expide el Acuerdo 146 del 16 de diciembre de 2020, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Gran Tescual con un área de 10.174 hectáreas y 3.500 metros cuadrados y el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos el 21 de abril de 2021 FMI 117-296, FMI 117-295, FMI 20956

Ejemplo de solicitud de oficio por la comunidad indígena

Doctor (a)
Nombre de la subdirectora o subdirector
Subdirector(a) de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de formalización del territorio (constitución, ampliación, protección de territorio ancestral, delimitación o clarificación) del resguardo del cabildo indígena -Mencionar el nombre del resguardo-.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar la constitución del resguardo del cabildo indígena -Mencionar el nombre del resguardo-., conforme a lo acordado –mencionar espacio en el que se acordaron las condiciones, la fecha y otras aclaraciones que le den contexto a la solicitud-.

UBICACIÓN:

Describir concreta y claramente la ubicación de donde se encuentra la comunidad indígena, indicando:
Ubicación geoespacial: departamento, municipio, vereda, etc.
Altura a la que se encuentra
Temperatura aproximada (clima)
Características del predio: preservación de la ancestralidad y la seguridad alimentaria de la comunidad.
En caso de contar con más de un predio, mencionar la misma información para cada uno.

VÍAS DE ACCESO:
Describir la ruta de acceso al predio, mencionando características de las vías, tiempos de recorrido e indicaciones relevantes para llegar al predio.
En caso de contar con más de un predio, mencionar la misma información para cada uno.

Adjuntar documentos que puedan reforzar la información enunciada.

ÁREA PRETENDIDA

Mencionar el área de terreno se pretende en la solicitud, indicando dimensiones en hectáreas y metros cuadrados cuando sea necesario. En caso de contar con más de un predio, mencionar la misma información para cada uno.

Escribir cualquier información que pueda aportar más claridad a las áreas pretendidas (mapas, polígonos, coordenadas, linderos, etc.)

CENSO DE LA COMUNIDAD

Describir a manera de cifras y cantidades el número de personas que se encuentran dentro de la población que vive dentro del cabildo indígena. Entre otros, desagregar la información en:

Mencionar - número total de personas
Desagregar datos - número de familias, de mujeres y de hombres y de niños y de niñas.
.

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CABILDO

Me permito adjuntar a la presente, la siguiente documentación para demostrar la existencia y representación legal del cabildo indígena de _____:
1. Copia de la cédula del suscrito
2. Acta de elección de directivas del cabildo para el año ___, en la comunidad indígena.
3. Certificado del Alcalde Municipal de ____ en el cual me acredita que soy el gobernador del cabildo indígena.
4. Copia del concepto favorable sobre la pertenencia étnica de la comunidad

LUGAR DE NOTIFICACIÓN
Dirección:
Celular:
Correo electrónico:

ANEXOS:
1. PDF de la ubicación y vías de acceso del cabildo
2. PDF del plano del predio donde se quiere constituir el resguardo
3. Censo del cabildo actualizado al año 2020
4. Copia de la cédula del suscrito
5. Copia del acta de posesión ante la alcaldía municipal
6. Copia del acta de posesión ante la comunidad
7. Copia de la resolución de registro como comunidad indígena expedida por el Ministerio del Interior, dirección de asuntos indígenas, Rom o gitanos y minorías.

Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país

Ubicación	Dirección	Teléfono	Horario de atención
Medellín – Antioquia	Calle 48B # 80 - 53	(60-1) 5185858 Opc. 0 018009333881	Lunes a viernes 8:00 A.M. a 5:00 P.M. Jornada Continua
Cúcuta – Norte de Santander	Calle 16 # 1E - 126		
Montería – Córdoba	Carrera 6 # 62B-32 Edificio sexta Av.		
Pasto – Nariño	Calle 20 # 27 – 38		
Popayán – Cauca	Carrera 5 # 2- 28 Barrio Centro		
Santa Marta – Magdalena	Calle 24 # 3 - 95 Oficina 1201 Edificio Banco Bogotá		
Florencia-Caquetá	Calle 14 # 12-00 Of. 301 Edificio Jorge Eliécer Gaitán		
Bogotá	Calle 43 # 57 - 41 / piso 1		
Villavicencio – Meta	Calle 38 No. 31 - 58 Edificio Centro Bancario y Comercial Oficina 710		

Mayor información en www.ant.gov.co

Otros canales de atención:

Línea Bogotá: (60-1) 1 5185858, opción 1
Línea nacional: 018000-933881
Correo electrónico:
atencionalciudadano@ant.gov.co

Glosario

- **Autonomía:** facultad que tienen las comunidades étnicas de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con su sistema de valores, creencias e instituciones. Es decir, es la capacidad que tienen como sujetos colectivos de autogobernarse, reconociendo la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a cada una de las comunidades.
- **Autoridad tradicional:** miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.
- **Baldío:** corresponde aquellos predios (inmuebles) que conforme a la Constitución y al Código Civil, pertenecen a la Nación por carecer de otro propietario y encontrarse situados dentro de sus límites territoriales.
- **Bienes fiscales patrimoniales:** son bienes inmuebles ingresados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras.
- **Cabildo indígena:** entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
- **Comisión Nacional de Territorios Indígenas:** espacio de interlocución y concertación entre los pueblos indígenas y el gobierno nacional, con el fin de tratar temas relacionados con la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas (Decreto 1397 de 1996)

- **Conflictividades territoriales:** un conflicto ocurre cuando dos o más actores perciben que sus objetivos son incompatibles, los conflictos pueden ser multicausales y atravesar ciclos, niveles de radicalización y grados de violencia diferentes.

  La conflictividad por su parte se refiere a la dinámica de ese conflicto en un periodo determinado, o que con el trascurrir del tiempo no ha logrado resolverse, arraigándose y dinamizando nuevos conflictos.

  Así pues, la conflictividad territorial es la dinámica de los diferentes conflictos en torno a la tierra y el territorio, entre diferentes actores como comunidades, comunidades étnicas, sector privado, Estado, etc.

- **Cosmovisión:** es la visión del mundo en cuanto a la realidad que crea una sociedad en una determinada época o bajo una determinada cultura. Podríamos decir también que es una manera de ver e interpretar el mundo.

- **Enfoque diferencial para grupos étnicos:** es aquel que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal para proteger los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, relacionados con la recuperación y preservación de su identidad e integridad cultural a través de la implementación de prácticas ancestrales y tradicionales, usos y costumbres de acuerdo con las cosmovisiones de cada comunidad étnica, el ejercicio de libre de determinación política, social, económica y cultural, el uso de sus lenguas en el territorio nacional; la autoeducación, la posibilidad de tener propiedad y uso colectivo sobre sus territorios ancestrales, la medicina tradicional, entre otros.

- **Identidad territorial ancestral y/o tradicional:** se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad o pueblo indígena mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos.

- **Interseccionalidad:** herramienta que permite reconocer que los sujetos viven identidades múltiples y características simultáneas integradas por distintos roles, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y los vínculos del poder.

- **Resguardo indígena:** propiedad colectiva de las comunidades indígenas, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter

especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva puede gozar de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995).

- **Territorio ancestral y/o tradicional:** resguardos indígenas, tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Abreviaturas

ANT	Agencia Nacional de Tierras
FISO	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NARP	Negros, Afro, Raizales y Palenqueros
POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento
SIT	Sistema de Información de Tierras
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SSIT	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991

Ley 21 de 1991.

Ley 160 de 1994.

Decreto 2164 de 1995.

Decreto 1397 de 1996.

Ley 731 de 2002.

Decreto Ley 1071 de 2015

Bibliografía

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). Población indígena en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf el 16 de marzo de 2021.

Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf el 11 de febrero de 2021.

Organización de las Naciones Unidas (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de: https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165 el 11 de febrero de 2021.

Rodríguez, A. (2007). Las mujeres indígenas de Colombia: tejedoras de vida, de saberes y de paz. Recuperado de https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed29/Omnia/Las-mujeres-indigenas-de-Colombia-tejedoras-de-vi/ el 16 de marzo de 2021.

Foto: José Manuel Barros Weffer

Agencia Nacional de Tierras

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia. Tel.: (60-1) 518 5858
www.ant.gov.co